

CÓDIGO ÉTICO

CSV : GEN-0c0e-8677-4e86-7c48-f040-3af0-47fc-9632

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO LANDALUCE CALLEJA | FECHA : 27/09/2023 16:00 | Sin acción específica



Índice

1. Definiciones	1
2. Introducción.....	3
3. Sujetos al Código Ético.....	4
4. Pautas de conducta	5
4.1 En relación con los derechos humanos y laborales.....	5
4.2 En relación con la legalidad	6
4.3 En relación con la transparencia	7
4.4 En relación con el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible	7
4.5 En relación con la utilización responsable de recursos.....	7
4.6 En relación con la seguridad y la salud	8
4.7 En relación con la imagen y reputación	8
4.8 Incumplimiento y sanciones.....	9
5. Canal Ético	10
6. Aprobación, entrada en vigor y actualización	11
7. Control de cambios.....	12





1. Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos (citados en cursiva) que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo* de la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras*.

- **Alta Dirección:** órgano de dirección de la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA)*, en la medida que dirige y controla la gestión operativa. En la APBA la función de la *Alta Dirección* reside en las figuras de Presidente y Director General.
- **Canal Ético:** sistema establecido por la APBA a través del cual *Miembros de la Organización, Colaboradores de actividad y Terceros* puedan comunicar, de forma confidencial, dudas u observaciones de incumplimiento del *Código Ético*, del resto de componentes del *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo*, así como presuntas infracciones de la legalidad vigente por parte de la propia APBA o de alguno de sus *Miembros*.
- **Código Ético:** recopilación de los valores, principios (Misión, Visión...) y pautas de conducta y actuación que conforman la cultura organizacional de la APBA.
- **Colaboradores de actividad:** cualquier persona física o jurídica, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la APBA mantiene o prevé establecer algún tipo de relación. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen proveedores, clientes, personas físicas o jurídicas contratadas por la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras* para la entrega y/o recepción de bienes y/o prestación de servicios, joint-ventures o intermediarios.
- **Comité de Ética:** órgano colegiado de la APBA, encargado de la verificación de las *Comunicaciones* recibidas a través del *Canal Ético*, análisis de las mismas junto con los *Sub-Comités de Cumplimiento Normativo* en caso necesario, y posterior puesta en conocimiento de la *Alta Dirección*.
- **Comunicación:** cada una de las notificaciones recibidas por la APBA, por escrito o verbalmente, a través de las diferentes vías ofrecidas.
- **Comunicante:** *Miembro de la Organización, Colaborador de la actividad o Tercero* que hace uso de las vías de comunicación que la APBA pone a su disposición para informar posibles incumplimientos, infracciones o recomendaciones.
- **Conflicto de Interés:** *aquella situación donde los intereses de negocio, financieros, familiares, políticos o personales pudieran interferir con el juicio de valor del Miembro de la Organización en el desempeño de las obligaciones hacia la propia organización.*
- **Consejo de Administración:** órgano de gobierno de la APBA, en la medida que tiene asignadas la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la





governabilidad y las políticas, y a la que la *Alta Dirección* de la *misma* informa y rinde cuentas.

- **Miembros de la Organización:** los integrantes del *Consejo de Administración*, la *Alta Dirección*, personal técnico, empleados fijos y temporales y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Responsable de Cumplimiento Normativo (Órgano de Cumplimiento):** *Miembro de la Organización*, que está dotado de capacidades de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento del *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo* de la APBA.
- **Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo:** sistema de organización y gestión para la prevención de incumplimientos normativos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de los Riesgos de incumplimiento mediante su integración en los procesos de negocio, así como la evaluación y medición para su mejora continua.
- **Sub-Comités de Cumplimiento Normativo:** órganos compuestos por uno o más *Miembros de la Organización*, que tienen encargada la función consultiva, asesora y de propuesta al *Responsable de Cumplimiento Normativo*, conforme el *Estatuto de la Función de Cumplimiento Normativo*
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente a la APBA.





2. Introducción

La *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras* es un organismo público que depende del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, MITMA (anteriormente Ministerio de Fomento), con personalidad jurídica y patrimonio propio, y plena capacidad de obrar. Se rige por el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y gestiona los puertos Bahía de Algeciras y Tarifa.

La actuación de la *APBA* se rige por el Plan Estratégico 2020 que recoge la Misión, la Visión estratégica y los Valores de ésta, que a continuación se enumeran:

- Misión: liderar una oferta portuaria y logística competitiva y sostenible, generadora de valor añadido, en estrecha colaboración con los clientes y en beneficio de la economía y el empleo regionales.
- Visión estratégica: consolidarse como plataforma logística intercontinental y nodo portuario e intermodal de referencia en el Mediterráneo, liderando el tránsito de contenedores y productos petrolíferos en el Estrecho, afianzándose como puerta sur de Europa para los tráficos comerciales de África, Asia y las Américas y constituyéndose como centro de excelencia en servicios marítimos y portuarios para el pasajero, el buque y la mercancía.
- Valores: responsabilidad social, integridad y equidad de las actuaciones, sostenibilidad, orientación y servicio al cliente, compromiso con los resultados y excelencia en la gestión.

De esta forma, el *Código Ético* de la *APBA*, incluye la Misión, la Visión estratégica y los Valores del Plan Estratégico 2020, asume los principios y las obligaciones del Estatuto Básico del Empleado Público, sienta las bases para la aplicación de medidas de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contempla el respeto a la ley reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, así como la observancia del resto de leyes relacionadas con esta materia y está integrado dentro del *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo*.

En consecuencia, el presente *Código Ético* es la guía de comportamiento responsable de los *Miembros de la Organización*, en la que teniendo en cuenta la naturaleza de entidad pública empresarial de la *APBA*, se recoge su compromiso con sus *Colaboradores de actividad* respecto al modelo ético que sigue en su gestión, suponiendo una presentación de los valores y compromisos adquiridos, lo que mejorará la fluidez de la relaciones de la *APBA* con la sociedad, mostrando una gestión eficaz en los objetivos que tiene atribuidas esta institución, entre las que se encuentran, entre otras, la dinamización de la economía del Campo de Gibraltar y el cuidado del medio ambiente.





3. Sujetos al Código Ético

El presente *Código* es de aplicación para todos los *Miembros de la Organización*, entendiéndose por tales a los integrantes del *Consejo de Administración*, la *Alta Dirección*, *personal técnico*, empleados fijos y temporales y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones contractuales, las pautas de conducta incluidas en este *Código Ético* deberán ser respetadas por los *Colaboradores de actividad*, término que engloba a cualquier persona física o jurídica, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la *APBA* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen proveedores, clientes, personas físicas o jurídicas contratadas por la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras* para la entrega y/o recepción de bienes y/o prestación de servicios, joint-ventures o intermediarios.





4. Pautas de conducta

4.1 En relación con los derechos humanos y laborales

- a) La APBA está comprometida con los derechos humanos y las libertades públicas reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución Española y en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y rechaza cualquier tipo de trato desigual por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, impulsando idénticas condiciones para los *Miembros de la Organización* en el acceso al empleo, la conciliación, la formación y la promoción.
- b) La APBA respeta los derechos de libertad sindical, asociación y negociación colectiva, así como las actividades que desarrollen las organizaciones representativas de los *Miembros de la Organización* conforme a las funciones que les tiene reconocida la ley.
- c) La APBA promueve un ambiente y clima laboral compatible con el respeto a la vida personal y familiar de todos los *Miembros de la Organización* mediante políticas de conciliación que facilitan el equilibrio entre la vida privada y las obligaciones laborales de los mismos.
- d) La APBA mantendrá un entorno de trabajo libre de cualquier conducta que implique un acoso de carácter personal. Cualquier *Miembro de la Organización* debe ser tratado de forma justa y respetuosa por parte de superiores, subordinados, colaboradores y compañeros.
- e) La APBA promoverá condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluidos los cometidos en el ámbito digital.¹
- f) La APBA respeta el derecho a la intimidad de los *Miembros de la Organización*, sobre todo en lo referido al tratamiento de datos de carácter personal, no divulgando datos personales salvo previo consentimiento expreso de las personas interesadas o en aquellos casos en los que lo exija el cumplimiento de una obligación legal o una resolución judicial o administrativa.

¹ Artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.





4.2 En relación con la legalidad

- a) La APBA actuará siempre de conformidad a la legalidad vigente, cumpliendo estrictamente las normas y procedimientos externos e internos que regulen su actividad.
- b) La APBA rechaza cualquier práctica de corrupción. De acuerdo con el presente *Código Ético*, los *Miembros de la Organización* se comportarán de forma íntegra, honesta, responsable, productiva y eficiente.
- c) Se podría considerar que existe *Conflicto de Interés* en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal de cualquier *Miembro de la Organización* con el interés de la APBA. Esta circunstancia podría darse en aquellas relaciones personales, económicas o de cualquier otra índole del *Miembro de la Organización* que pudieran interferir con su objetividad o lealtad a la APBA. En esta situación el *Miembro de la Organización* debe garantizar su imparcialidad, absteniéndose de intervenir o influir en la toma de decisiones, participar en reuniones o acceder a información confidencial.
- d) Los *Miembros de la Organización* no podrán aceptar, ni directa ni indirectamente, obsequios o compensaciones de ningún tipo, así como regalos o presentes que estén fuera de los usos sociales habituales y de cortesía o que, por su valor o características puedan influir de manera impropia en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas con entidades públicas o privadas, así como en cualquier *Colaborador de actividad*.
- e) Cuando un obsequio no siga lo indicado en el presente *Código Ético*, deberá ser devuelto con indicación expresa a esta circunstancia y comunicado al *Responsable de Cumplimiento Normativo* de la APBA. No obstante, si por cualquier motivo el obsequio no pudiera ser devuelto, se hará entrega del mismo al *Responsable de Cumplimiento Normativo* para su entrega inmediata a alguna de las entidades sin ánimo de lucro de la Comarca del Campo de Gibraltar. Si por su naturaleza o cualquier otra circunstancia no fuese posible su entrega a una entidad sin ánimo de lucro, el obsequio quedaría bajo la custodia de la APBA. De ambas circunstancias se informará al remitente del obsequio.
- f) Asimismo, los *Miembros de la Organización* no podrán hacer, ni directa ni indirectamente, pagos, obsequios o compensaciones de cualquier tipo que no se consideren propios del curso normal de los negocios, con el fin de influir de manera impropia en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas con entidades públicas, privadas o cualquier otro *Colaborador de actividad*.





4.3 En relación con la transparencia

- a) La APBA ejerce sus funciones basándose en la transparencia activa, un principio que implica claridad, veracidad y periodicidad en el tratamiento y difusión de cualquier información o dato que se dé a conocer a *Colaboradores de actividad* o *Terceros*.
- b) La APBA está obligada a responder con rigor y de manera objetiva a las demandas de información de los grupos de interés, según la legalidad vigente; todo ello, sin comprometer la información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público o por pertenecer al ámbito privado de las personas.
- c) Sin perjuicio del seguimiento del principio de transparencia, los *Miembros de la Organización* tienen la obligación de proteger, no transmitir o desvelar la información a la que tienen acceso, lo que supone un uso responsable de la misma, ya sea a nivel interno o en sus relaciones con *Terceros*.

4.4 En relación con el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible

- a) La APBA desarrolla su actividad desde el compromiso activo y responsable con el cuidado del medio ambiente. Por ello se ha implantado un sistema de gestión ambiental según la Norma ISO 14001, el modelo PERS de ECOPORTS y el Reglamento EMAS.
- b) La APBA promueve el uso de tecnologías limpias tanto en la redacción como en la ejecución de sus proyectos y servicios, así como en todos sus centros de trabajo, promoviendo la reducción de residuos y su correcto tratamiento.
- c) La APBA promueve la preservación y puesta en valor del patrimonio cultural con interés histórico de la zona de Dominio Público Portuario en la que se ubica. Pensando en el presente y en las generaciones futuras, la planificación de la APBA busca equilibrar las iniciativas económicas y las necesidades medioambientales y se compromete a reducir tanto como sea posible el impacto de sus actividades.
- d) La APBA traslada su política ambiental a sus *Colaboradores de actividad* y *Terceros* con los que se relaciona, promoviendo en todo momento la sensibilización y la adopción de buenas prácticas medioambientales.

4.5 En relación con la utilización responsable de recursos

- a) Los *Miembros de la Organización* utilizarán los activos disponibles únicamente para el desempeño de su labor profesional, garantizando un uso responsable, eficiente y apropiado de los recursos públicos, e incluyendo entre los mismos las instalaciones, la flota de vehículos y embarcaciones, los equipos informáticos y de telefonía, la ropa de trabajo o el material de oficina, entre otros.





- b) Los *Miembros de la Organización* no pueden utilizar, para fines personales o lucrativos, dichos medios, material o instalaciones de la APBA.
- c) Cualquier objeto propiedad de la APBA deberá permanecer en el centro de trabajo salvo autorización expresa o cuando su uso esté justificado en el ejercicio de sus funciones.

4.6 En relación con la seguridad y la salud

- a) La APBA impulsa la adopción de políticas de seguridad y salud en el trabajo y adopta las medidas preventivas establecidas en la legislación vigente. Asimismo, procura la aplicación de sus normas y políticas de salud y seguridad en el trabajo por parte de los *Colaboradores de actividad* con los que opere.
- b) Todos los *Miembros de la Organización* tienen que conocer y cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo y velar por la seguridad propia y la de los *Colaboradores de actividad* y *Terceros*. La APBA tiene la obligación de informar y formar a los trabajadores sobre las normas de seguridad y salud en el trabajo.

4.7 En relación con la imagen y reputación

- a) La APBA considera su imagen y reputación corporativas como unos de los activos más valiosos para preservar la confianza de la propia APBA, de sus *Colaboradores de actividad*, de las autoridades y de la sociedad en general.
- b) Los *Miembros de la Organización* evitarán llevar a cabo comportamientos que puedan afectar negativamente al prestigio de la misma, sin perjuicio de la defensa de los intereses legítimos que les correspondan. Igualmente, deberán vigilar un adecuado uso de la imagen y la reputación corporativas por parte de sus *Colaboradores de actividad*.
- c) Los *Miembros de la Organización* deben ser especialmente cuidadosos en sus intervenciones públicas, evitando llevar a cabo comportamientos que puedan dañar o afectar negativamente al prestigio, reputación e imagen de la APBA. Tendrán que contar con la autorización necesaria para intervenir ante los medios de comunicación, participar en jornadas profesionales o seminarios o en cualquier otro evento que pueda tener una repercusión pública, siempre que aparezcan en calidad de *Miembros de la Organización*.
- d) Los *Miembros de la Organización* no podrán emitir, en ningún caso, a través de redes sociales u otros canales, opiniones personales identificándose como representantes o integrantes de ésta, debiendo dejar constancia de que se trata única y exclusivamente de opiniones personales y que no representan el sentir oficial de la APBA.





4.8 Incumplimiento y sanciones

El incumplimiento de cualquier componente del *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo* de la APBA, del que formar parte el presente Código Ético, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, el Estatuto del Empleado Público y el Convenio Colectivo de aplicación; y sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, pudieran derivarse del mismo.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entenderán sin perjuicio de que los comportamientos ilícitos puedan ser comunicados a la autoridad competente cuando los hechos pudieran ser constitutivos de un posible delito.

En ningún caso se podrá justificar la comisión de un delito con la obtención de un beneficio para la APBA. Se rechaza, de esta manera, cualquier ingreso o beneficio, directo o indirecto, que pueda percibirse como consecuencia de una actuación delictiva por parte de cualquier *Miembro de la Organización*.





5. Canal Ético

El *Sistema* de gestión de Cumplimiento Normativo de la APBA está constituido por diferentes componentes, todos ellos dirigidos a garantizar no sólo el cumplimiento de la legalidad vigente, sino también de los valores, principios y normas de comportamiento propios.

Uno de dichos componentes es el Sistema Interno de Información, del que el *Canal Ético* forma parte, junto con un procedimiento y un responsable de su gestión. Supervisado, por aprobación y delegación del *Consejo de Administración*, por la figura del *Responsable de Cumplimiento Normativo (Órgano de Cumplimiento)* y que debe cumplir con todos los requisitos legalmente establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

A través de dicho *Canal Ético*, todos los *Miembros de la Organización*, *Colaboradores de actividad* y *Terceros* podrán y deberán comunicar, de forma confidencial y con las garantías establecidas en la Ley 2/2023, dudas u observaciones de incumplimiento del *Código Ético*, del resto de componentes del *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo*, así como presuntas infracciones de la legalidad vigente por parte de la propia APBA o de alguno de sus *Miembros*. Igualmente permitirá al *Órgano de Cumplimiento* recabar toda la información necesaria para controlar posibles riesgos, así como prevenir conductas inapropiadas.

El *Canal Ético* quedará, en todo momento, disponible a través de la web corporativa de la APBA, y se regirá en su funcionamiento según lo dispuesto en el *Manual de Funcionamiento del Canal Ético*; documento que deberá estar en todo momento actualizado según los requisitos legales de aplicación en cada momento.

La APBA garantiza la no adopción de represalias, directas o indirectas, contra aquellos usuarios que, actuando de buena fe, comuniquen sospechas o denuncias en relación con incumplimientos del presente *Código Ético* o infracción de la legalidad vigente por parte de la propia APBA o de alguno de sus *Miembros*. Igualmente garantiza el derecho al honor, a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de aquellos a quienes se les atribuya el incumplimiento.

Siguiendo lo dispuesto en la Directiva UE 1937/2019 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, así como en la Ley 2/2023, para gozar de protección el Comunicante debe tener motivos razonables para creer, a la luz de las circunstancias y de la información de que disponga en el momento de la Comunicación, que los hechos son ciertos. Este requisito es una salvaguarda esencial frente a Comunicaciones malintencionadas, frívolas o abusivas, quedando fuera de dicha protección a quien comunique deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa.





6. Aprobación, entrada en vigor y actualización

El presente *Código Ético* ha sido aprobado por el *Consejo de Administración* de la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras* en su sesión del 17 de junio de 2021.

A partir de dicha fecha, y una vez informados todos los *Miembros de la Organización*, se encuentra plenamente en vigor en todos sus términos.

Este *Código Ético* habrá de mantenerse actualizado en el tiempo. Para ello debe revisarse de forma ordinaria con periodicidad anual, y de forma extraordinaria, cada vez que se produzcan variaciones en los objetivos y valores del plan estratégico o en la legislación aplicable, procediéndose a presentar una propuesta de modificación por parte del *Responsable de Cumplimiento Normativo* al *Consejo de Administración* para su aprobación.





7. Control de cambios

Versión	Órgano que propone	Órgano que aprueba	Fecha de aprobación
V.1	División de Auditoría Interna y Cumplimiento	Consejo de Administración	17 de junio de 2021
V.2	División de Auditoría Interna y Cumplimiento	Consejo de Administración	27 de julio de 2022
V.3	División de Auditoría Interna y Cumplimiento	Presidente*	Fecha de firma electrónica

*En virtud de la Resolución de 28 de agosto de 2023, de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, sobre delegación de competencias, publicado en BOE núm. 223, de 18 de septiembre de 2023.

